Año de 1903 | Lunes 13 de Abril | Número 81

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Debiendo verificarse las elecciones de Diputados á Córtes el día 26 del actual y las de Senadores el día 10 de Mayo próximo venidero, según Real decreto de 26 de Marzo próximo pasado publicado oportunamente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia; considero pertinente recomendar á las Corporaciones, señores Alcaldes y demás entidades llamadas por ministerio de la Ley á intervenir en las diferentes operaciones electorales, el más exacto y puntual cumplimiento de los preceptos relacionados con dicho asunto contenidos en las Leyes de 8 de Febrero de 1877 y 26 de Junio de 1890.

Y por más que abrigo la seguridad de que dichos preceptos son perfectamente conocidos de cuantos han de intervenir en las referidas operaciones y de que han de ser cumplidos con la mayor exactitud y puntualidad, á fin de que por ningún concepto se prescinda de tales requisitos, he dispuesto publicar á continuación un indicador que señale los días y aún las horas en que han de tener lugar fijamente actos ú operaciones relativas á dichas elecciones, á menos que el estado del orden público ó por consecuencia de algún otro caso de los previstos en la Ley, lo impidiere.

Para las de Diputados á Cortes

Día 19 á las ocho de la mañana. Se constituirá en sesión pública la Junta provincial del Censo á los efectos de los artículos 38 al 43 de la Ley de 26 de Junio de 1890. En este día también harán publicar los señores Alcaldes los edictos á que se refiere el art. 45 y darán cuenta de su cumplimiento en la forma que este indica.

Día 25. Los señores Jueces municipales y antes de este día los de Instrucción y 1.ª instancia y el señor Presidente de la Diputación provincial, remitirán á los señores Alcaldes las listas á que se refiere el artículo 19 y certificaciones de éstas por los primeros al último.

Día 26 á las siete de la mañana. Se constituirán las mesas en los locales designados al efecto conforme al art. 44, y los Sres. Alcaldes pondrán imediatamente á disposición de estas las certificaciones, listas y cuantos documentos señala el párrafo 4.º del art. 19. A las ocho comenzará la votación en todas las secciones, continuando sin interrupción hasta las diez y seis (cuatro tarde) conforme á los artículos 46 al 49. A esta hora se declarará definitivamente cerrada la elección y darán principio las operaciones que señalan los artículos 50 al 57. Verificadas estas y sin perjuicio de cumplir lo mandado en el art. 54, los Presidentes de las mesas redactarán una nota arreglada al siguiente formulario, remitiéndola por propio á la estación telegráfica más próxima, ya sea esta del Estado muninipal ó de la Compañía de los Ferro carriles, á menos que la distancia á estas sea igual ó mayor que á Orense, en cuyo caso, será remitida dicha nota por propio á este Gobierno civil, cuidando siempre con verdadero interés de calcular el medio de que en la misma noche del día 26 ó á más tardar en todo el día siguiente, esten dichos datos en mi poder.

Formulario de la nota

Término municipal de ....
Distrito electoral de ..... .
Sección 1.ª, 2.ª ó 3.ª con su nombre.

Don F. de T. (adicto, liberal, republicano, carlista ó la calificación política que tenga) tantos votos (en letra precisamente), y por este orden y forma se expresarán todos los candidatos que hubieren obtenido votación.

Si la nota fuese facilitada por los señores Alcaldes, resumiendo los datos de las Secciones de su término municipal, expresará el resultado de cada una, indicando el número y nombre de las que falten datos, los que procurará remitirme sin pérdida de tiempo alguno.

Día 30. Escrutinio general conforme á los artículos del 62 al 72, y los señores Presidentes ó en su defecto los señores Alcaldes de los pueblos cabeza del distrito electoral, se servirán comunicarme por telégrafo su resultado.

Para las de Senadores

Día 3 de Mayo. Elección de compromisarios conforme á los artículos 30 al 35 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 8. Presentación de compromisarios en la capital de provincia conforme al art. 36.

Día 9 á las diez de la mañana. Reunión de vocales en el local que al efecto se designará para las operaciones señaladas en los artículos 38 al 46.

Día 10 á las diez de la mañana. Elección de Senadores con sujeción á lo dispuesto en los artículos 48 al 55.

Orense 13 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

1 Instituto de segunda enseñanza de Oviedo, 4.ª categoría, Oficial, con 1.500 pesetas de sueldo.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

2 Cuerpo de Vigilancia.=Provincia de Huesca, 1.ª, Agente de primera clase con 1.000.

3 Idem.=Idem de Toledo, 1.ª, idem, con 1.000.

4 Idem.=Idem de Valencia, 1.ª, idem, con 1.000.

5 Idem.=Idem de Barcelona, 1.ª, idem de segunda id., con 1.000.= Para estos destinos se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carece de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

6 Comandancia de Ingenieros de Burgos, 3.ª, Auxiliar de oficinas, con 1.000.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA

7 Audiencia territorial de Sevilla, 2.ª, Alguacil, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

8 Ayuntamiento de Morella.= Castellón, 3.ª, Fiel de consumos, con 1.460.

9 Idem id.=Idem, 3.ª, Interventor de idem, con 872'06.

10 Idem id.=Idem, 3.ª, Visitador del resguardo de consumos, con 872'06.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

11 Instituto de segunda enseñanza de Oviedo, 3.ª, Escribiente, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

12 Ayuntamiento de Pantón.= Lugo, 3.ª, Oficial de Secretaría con 980.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presentes las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE ESTADO

13 Iglesia y edificio de San Francisco el Grande.=Madrid, 1.ª, Mozo de oficios, con 750.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

14 Cuerpo de Vigilancia.=Provincia de Avila, 1.ª, 1 Agente de segunda clase, con 750.

15 Idem.=Idem de Ciudad Real.=Alcázar, 1.ª, 1 idem, con 750.

16 Idem.=Idem de Gerona, 1.ª, 4 idem, con 750.

17 Idem.=Idem de id.=Figueras, 1.ª, 2 idem, con 750.

18 Idem.=Idem de Granada, 1.ª, 1 idem, con 750.

19 Idem.=Idem de Huelva, 1.ª, 1 idem, con 750.

20 Idem.—Idem de Lugo, 1.ª, 1 idem, con 750.

21 Idem.=Idem de Málaga, 1.ª, 6 idem, con 750.

22 Idem.=Idem de Oviedo, 1.ª, 1 idem, con 750.

23 Idem.—Idem de Palencia, 1.ª, 1 idem, con 750.

24 Idem.=Idem de Salamanca. =Béjar, 1.ª, 1 idem, con 750.

25 Idem.=Idem de Sevilla, 1.ª, 1 idem, con 750.

26 Idem.=Idem de Tarragona.= Reus, 1.ª, 1 idem, con 750.

27 Idem.=Idem de Toledo, 1.ª, 1 idem, con 750.

28 Idem.=Idem de Valencia, 1.ª, 2 idem, con 750.

29 Idem.=Idem de Valladolid, 1.ª, 2 idem, con 750.=Desde el número 14 al 29 inclusive se requiere ser mayor de veinticinco añoss de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

30 Gobierno civil de Soria, 2.ª, Portero, con 825.

31 Dirección general de Correos. —Albacete.—Peñas de San Pedro, 1.ª, Cartero, con 100.

32 Idem.—Almería.=Albox, 1.ª, idem, con 500.

33 Idem.= Avila = Piedrahita á San Bartolomé de Torres, 1.ª, Peatón, con 350.

34 Idem.= Barcelona. = Sallent, 1.ª, Cartero, con 200.

35 Idem =Burgos =Villarcayó á El Almiñé, 1.ª Peatón, con 450.

36 Idem.=Castellón.=Chilches, 1.ª, Cartero, con 100.

37 Idem.=Ciudad Real.=Malagón á la estación férrea, 1.ª, Peatón con 250.

38 Idem. — Cuenca. — Torrabal, 1.ª, Cartero, con 150.

39 Idem. — Gerona. = Vilajuiga, 1.ª, idem, con 200.

40 Idem.=Idem.=Palamós á Calonge, 1.ª, Peatón, con 350.

41 Idem.=Huesca.=Alerre, 1.ª, Cartero, con 200.

42 Idem.=Idem.=Ainsa á Campos (segunda conducción), 1.ª, Peatón, con 637'87.

43 Idem.=Logroño.=Villanueva de Cameros á Gallinero, 1.ª, Peatón, con 250.

44 Idem.=Málaga.=Caja del Moral, 1.ª, Cartero, con 150.

45 Idem. = Navarra. = Echalar, 1.ª, Cartero, con 200.

46 Idem =Santander.=Beranga y Meruelo, 1.ª, idem, con 500.

47 Idem.=Segovia.= Quitapesares á San Cristobal, 1.ª, Peatón, con 600.

48 Idem.= Tarragona.= Borjas, 1.ª, Cartero, con 200.

49 Idem.=Teruel.=Monteagudo á Aguilar, 1.ª, Peatón, con 740.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

50 Obras públicas de Ciudad Real =Carreteras del Estado, 1.ª categoría, 3 peones camineros, con 2 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

51 Obras públicas de Córdoba.= Idem, 1.ª categoría, 11 peones, con 2 pesetas diarias.=Tanto en estos destinos como en los del número anterior, se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

52 Juzgado de primera instancia de Almería, 2.ª, Alguacil, con 600. =Derechos arancelarios.

53 Idem de Andújar.=Jaén, 1.ª, Alguacil portero, con 540.

54 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, 5 guardias municipales, con 912'50.

55 Idem de Córdoba, 1.ª, 2 idem, con 730.

56 Idem, 1.ª, 2 jardineros, con 730.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

57 Idem de Morella.=Castejón, 1.ª categoría, 11 vigilantes del resguardo de consumos, con 571'81 pesetas.

58 Idem, 1.ª, 2 idem, con 388'30. =Tanto en estos destinos como en los del número anterior, se requiere ser de veinte á cincuenta años de edad.

59 Idem, 1.ª, Guarda de campo, con 575.

60 Juzgado de primera instancia de Elche.=Alicante, 1.ª, Alguacil, con 540.=Derechos arancelarios.

61 Diputación provincial de Murcia.=Hospital de San Juan de Dios, 1.ª, Topiquero, con 550.

62 Idem de id.=Manicomio provincial, 1.ª, Practicante, con 930.= Para este destino se acompañará título profesional.

63 Ayuntamiento de Alpera.=Albacete, 1.ª, Alguacil portero, con 490.

64 Diputación provincial de Castellón.=Hospital en construcción, 2.ª, Guarda almacén y vigilante, con 730.=Este destino es solamente por el tiempo que duren las obras, y cesando cuando éstas se suspendan por cualquier causa.

65 Ayuntamiento de Provencio, Cuenca, 1.ª, 2 guardas de campo, con 547'50.=El sueldo de estos destinos podrá modificarse por el Ayuntamiento. Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

66 Idem 1.ª Alguacil portero, con 239.=Se omiten las condiciones por la misma razón.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

67 Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat (Barcelona) 1.ª, Alguacil con 480 pesetas y derechos arancelarios.

68 Obras públicas de Tarragona. =Carreteras del Estado, 1.ª, 7 peones camineros, con 2 pesetas diarias.

69 Idem de Gerona.=Idem, con 2 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

70 Idem de Huesca.=Idem, 1.ª, 4 idem, con 2 pesetas diarias.=Para este destino y los dos anteriores se requiere ser de veinte á cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.

71 Ayuntamiento de Jaca (Huesca), 2.ª Municpal y Alguacil primero, con 700 pesetas.

72 Idem, 1.ª, idem é idem segundo, con 550.

73 Idem, 1.ª, Cabo de serenos, con 675.

74 Idem, 1.ª, 3 serenos, con 600.

75 Idem, 1.ª, 2 guardas de montes, can 625.

76 Idem, 1.ª, 1 idem de paseos, con 625.

77 Idem de Cella (Teruel), 1.ª, Guarda local, con 547'50.

78 Idem de Bulbuente (Zaragoza), 1.ª, Idem de campo, con 365.= Se omiten las condiciones por no estar consignadas en la ley.

79 Idem de Agreda (Soria), 2.ª, Oficial auxiliar de Secretaría, con 700.

80 Idem, 1.ª, Inspector de vigilancia, con 580.

81 Idem, 1.ª, Alguacil voz pública, con 425.

82 Idem, 1.ª, Alguacil, con 400.

83 Idem, 1.ª, 2 maceros, con 40.

84 Idem, 1.ª, Guarda del Moncayo, con 500.

85 Idem, 1.ª, idem Dehesa, con 500.

86 Idem, 1.ª, idem de campo, con 500.

87 Idem, 1.ª, idem de id. y tallar, con 500.

88 Idem, 1.ª, Cabo de serenos, con 410.

89 Idem, 1.ª, 2 serenos, con 365.

90 Idem, 1.ª, Practicante, con 100.=Acompañará título profesional.

91 Idem de Noviercas (Soria), 1.ª, Alguacil portero, con 378.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

92 Ayuntamiento de San Asensio (Logroño) 1.ª Alguacil, con 456'25 pesetas.

93 Idem, 1.ª, Pregonero, con 318'96.

94 Idem, 1.ª, Cabo de celadores nocturnos, con 638'75.

95 Idem, 1.ª, 3 celadores nocturnos, 593'12.

96 Idem de Bañeras (idem), 1.ª, 2 guardas de campo, con 500.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

97 Obras públicas de Valladolid. =Carreteras del Estado, 1.ª, 3 peones camineros, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

98 Juzgado de primera instancia de Saldaña (Palencia), 1.ª Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

99 Idem de Villaviciosa (Oviedo) 1.ª, idem, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

100 Diputación provincial de Oviedo.=Manicomio, 1.ª Loquero, con 912'50 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

101 Ayuntamiento de Pantón (Lugo), 2.ª, Escribiente, con 730.

102 Idem, 1.ª, Portero, con 365.

103 Idem de Orense, 1.ª, Músico educando, con 135 pesetas de gratificación.=Para tocar los platillos.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

104 Ayuntamiento de Selva, 1.ª, 2 peones camineros, con 383'25 pesetas de sueldo.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

105 Junta de arbitrios, 1.ª, Sereno, con 720 pesetas.

NOTAS.=1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidos por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, conf. firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministro en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.=1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifique figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de seavicio.

Madrid 31 de Marzo de 1903.

(*Gaceta núm. 91.*)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Sandianes — Consta de 2.388 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Enrique Cerredelo Baños	Piñeira Carretera	Ferretería al por menor	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
	Clase 8.ª								
2	Manuel Bobillo Romero	Idem	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª bis								
3	Manuel Cabrera Cabrera	Couso	Tabernero	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 12.ª								
4	Angel Santana	Fontela	Figón	20 00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	José Carnero Gómez	Sandianes	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				310'00	49'60	»	21'56	62'00	443'16
	Tarifa 2.ª								
6	Vicente Blanco Bolaño	Piñeira	Una caballería mayor	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
7	Camilo Santana Morales	Sandianes	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
8	Juan Antonio Seguín	Piñeira	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
9	Manuel Cabrera Cabrera	Couso	Carro dos ruedas y dos caballerías	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
				122'00	19'52	»	8'49	24'40	174'41
	Tarifa 3.ª								
10	Pedro Cid ó herederos	Piñeira	Una rueda molino menos tres meses á maíz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Francisco Santana Santana	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Carmen Manso González	Sandianes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Vicente Rivas Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Carnero Gómez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	José Benito Penín	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Camilo Rodríguez Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				45'50	7'28	»	3'15	9'10	65'03
	Tarifa 4.ª—*Clase 7.ª*								
17	Enrique Cerredelo Baños	Piñeira	Panadero con horno	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
18	Manuel Bobillo Romero	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
19	Manuel Cabrera Cabrera	Couso	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				54'00	8'64	»	3'75	10'80	77'19
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	310'00	49'60	»	21'56	62'00	443'16
			Idem la 2.ª	122'00	19'52	»	8'49	24'40	174'41
			Idem la 3.ª	45'50	7'28	»	3'15	9'10	65'03
			Idem la 4.ª	54'00	8'64	»	3'75	10'80	77'19
			TOTAL	531'50	85'04	»	36'95	106'30	759'79

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas cincuenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Sandianes á diez de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Camilo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 6 del actual, participa haber sido nombradas Maestras interinas de las escuelas incompletas mixtas de Puga, Ayuntamiento de Toén y San Juan de Barrio en el de Trives, con la dotación anual cada una de 250 pesetas, D.ª Vicenta Vázquez Rodríguez y D.ª Ludivina Campo Caneda respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos Sres. Alcaldes, arvirtiendo á aquellos que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección en donde pueden recogerlos y á dichos Sres. Alcaldes, que tan pronto se les presenten las interesadas sean puestas en posesión de los indicados cargos, remitiendo al segundo día de tener efecto, dos dopias de los títulos profesionales y tres de los administrativos con todas las diligencias que contengan incluso la de dicha posesión, por cada una de las referidas Maestras, todas ellas visadas por las indicadas autoridades locales y en el papel competente.

Orense 11 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don José María Armada Soto, Secretario de Gobierno en la Audiencia Territorial de la Coruña.

ACUERDO
SALA DE GOBIERNO

Ilustrísimo señor Higueras, Presidente.—Señores: Saavedra, Fiscal—Lemus, G. Romero.

Certifico: Que reunida en el día de hoy la Sala de Gobierno de esta Audiencia, sé ha servido adoptar el acuerdo siguiente:

«Resultando que en el Juzgado de instrucción de Viana del Bollo, se sigue sumario por falsedad y desobediencia contra el Alcalde, los Concejales y Secretario de aquel Ayuntamiento y contra el Juez municipal propietario y el suplente, sin que haya Juez que pueda entender en el mismo por haber sido recusado el de instrucción y los municipales de bienios anteriores:

Considerando que por las circunstancias de las personas contra quienes se sigue el mencionado sumario y á fin de evitar las paralizaciones que el mismo sufre con las recusaciones formuladas, se está en el caso de hacer uso de la facultad que á las Salas de Gobierno confiere el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Oído in voce el Sr. Fiscal, y de conformidad con su opinión: La Sala acuerda designar al Magistrado de la Audiencia de Orense, D. José Román Junquera, para que como Juez especial se encargue de la sustanciación del indicado sumario, á cuyo efecto comuníquesele telegráficamente el presente acuerdo.

Comuníquese también por telégrafo al Juez de primera instancia de Viana del Bollo, para que preste al Juez designado la cooperación que le reclame para el mejor desempeño de su cometido; dése cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y publíquese este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense conforme á lo dispuesto en el art. 91 de la ley electoral.

Lo acordaron los señores designados al margen y rubrica el Ilustrísimo Sr. Presidente en la Coruña á diez de Abril de mil novecientos tres, de que yo Secretario certifico. —Está rubricado.—José María Armada.»

Y para qne conste y remitir al Gobernador civil de la provincia de Orense para su publicación en el «Boletín oficial» conforme á lo prevenido en el art. 91 de la Ley electoral, expido la presente qué firmo con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en la Coruña á diez de Abril de mil novecientos tres.—José María Armada. —V.º B.º: S. Higueras.

AYUNTAMIENTOS

Viana del Bollo

Habiendo sido procesado y suspenso por auto del Juzgado de instrucción de este partido fecha 29 de Marzo último, el Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Quintas, y á fin de que los servicios y trabajos de Secretaría no queden indotados y sufran el consiguiente retraso, he acordado por providencia de 1.º del actual, nombrar Secretario interino á D. Juan Manuel Arias, Procurador y vecino de esta villa, nombramiento que aprobó la Corporación municipal en sesión ordinaria de ayer.

La misma Corporación municipal en la referida sesión, también acordó nombrar interinamente Médico de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento al Licenciado en Medicina y Cirujía D. José Manuel Armesto, á fin de que no sufra quebranto la asistencia de las familias pobres, mientras se provista la plaza en propiedad.

Lo que se hace público á los efectos del art. 91 de la vigente ley electoral.

Viana del Bollo 6 de Abril de 1903. —El Alcalde, Miguel Courel.

Paderne

En el día de hoy quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Figueiredo, núm. 65, las listas que se preceptuan en el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, donde permanecerán hasta el día 20 del actual, día en que se reunirá la Junta municipal del censo electoral en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, á las ocho en punto de la mañana, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Paderne 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Gil.

Don Antolín Paradelo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que fijadas en este día al público, en los sitios de costumbre las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del censo electoral, se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente mes, á las ocho en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos prescritos por el art. 13 de la propia ley.

Barco de Valdeorras 10 de Abril de 1903.—Antolín Paradelo.

Cualedro

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de este distrito, durante el entrante mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos correspondientes al próximo año de 1904, de conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900. Se previene á los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que determina el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante la segunda quincena del mes de Abril corriente, presentando al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, con los correspondientes documentos justificativos, en los que se justificará tambien haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco pasado dicho plazo.

Cualedro 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que fijadas en este día al público, en los sitios de costumbre, las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del censo electoral se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos prescritos por el art. 13 de la propia ley.

Dado en Celanova 10 de á Abril de 1903.—El Alcalde, Lino Velo.

Don Isidro Alvarez Acuña, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: que á las ocho del día de hoy se han fijado al público las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890 y permanecerán hasta igual hora del día 20 del mismo mes, en qne se reuirá la Junta municipal del censo electoral en las Consistoriales de este Ayuntamiento, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Lobera 10 do Abril de 1903.—Isidro Alvarez.

Gomesende

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas que hayan experimentado alteración eu su riqueza imponible, presentarán las declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á fin de que se tengan en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, en la inteligencia de que no serán admitidas las que no se acredite ol pago de derechos á la Hacienda.

Gomesende 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15